

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Dirección de Asistencia Social

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-011-2023

PROYECTO No. 61498



“SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE MONTIJO”

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 775 del 12 de noviembre del 2015, modificado mediante Decreto No.608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **OSMUNDO TABOADA BORDÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-21-2410, correo electrónico osmundot@hotmail.com, domicilio en Villa de las Fuentes No. 1, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, representante legal de la empresa **TRISTAR CENTRO AMÉRICA, S.A.**, inscrita en el Folio 399091 (S), Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, desde el 2 de mayo de 2001, domicilio en avenida Ramón Arias, edificio Tri Star, Urbanización El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, teléfono 229-3084 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente contrato de **“SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE MONTIJO”**, el cual fue adjudicado mediante la Resolución Administrativa No. 022-2023 de 1 de marzo de 2023, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA TIPO URBANA**, la cual será donada al Centro de Salud de Montijo, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

1) DESCRIPCIÓN GENERAL

- a) Las Ambulancias se determinarán bajo el aspecto estructural de Tipo 2, según las normas NFPA1917.
- b) Ambulancia de transporte Asistencial Sanitario Vital Básico y Avanzado: Vehículo destinado al traslado y atención de pacientes cuyo estado real o potencial puede ser de riesgo.
- c) Su equipamiento y material de cuidado asistencial será básico según las estipulaciones del Ministerio de Salud, dentro de las determinaciones del equipamiento.
- d) La confección de las consideraciones técnicas ha sido mediante guía de las normas internacionales denominadas NFPA 1917 y utilizando el documento



confeccionado mediante reuniones interinstitucionales entre los actores del desarrollo de la atención médica prehospitalaria en Panamá.

2) ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO

Características y especificaciones técnicas:

- a) Vehículo tiene que ser nuevo cero kilómetros. Siempre y cuando no se trate de un vehículo cuyo modelo de fabricación haya cesado para el próximo año.
- b) El modelo del vehículo debe ser fabricado para ser utilizado como ambulancia.
- c) Presentar junto a las especificaciones técnicas carta del fabricante del vehículo que certifique que la marca y modelo del vehículo propuesto puede ser apto para las modificaciones como ambulancias
- d) Presentar junto a las especificaciones técnicas, copia de la certificación ISO 9001:2015 en Diseño, Venta y Fabricación de Ambulancias, , del fabricante. de la ambulancia, vigente.
- e) La marca del modelo ofertado debe contar con un distribuidor autorizado en la República de Panamá. Este debe contar como mínimo un taller de mecánica, propio, para brindar las garantías y mantenimientos mecánicos del vehículo.
- f) El proponente debe contar como mínimo con un taller propio, de modificación de vehículo, para brindar las garantías a la modificación y los mantenimientos a la cabina de atención médica.
- g) Vehículo con carrocería que permita el fácil acceso entre la cabina del conductor y la zona de atención del paciente.
- h) Combustible gasolina o diésel con inyección electrónica, motor mínimo de 2.8 cilindros mínimo y cuatro cilindros. El Vehículo debe estar adaptado para usar el combustible que se utiliza en la República de Panamá. Y cumplir con las normas NFPA 1917 vigentes.
- i) Transmisión manual o automática (mínimo de cuatro velocidades hacia adelante y una hacia atrás).
- j) Tracción 4 x 2.
- k) Sistema de seguridad activa del vehículo; sistema de frenos ABS y sistema de frenada emergencia BAS o estabilidad vehicular VSC.
- l) Amortiguadores de doble acción en ambos ejes, y barra estabilizadora.
- m) Suspensión para servicio pesado acorde a la carga vehicular completa. Se entiende por carga vehicular completa el peso del vehículo, equipamiento sanitario, personal de salud, el paciente y capacidad de carga de reserva, y que cumpla cumplir con las normas NFPA 1917.
- n) Timón regulable en altura
- o) Capacidad del tanque de combustible 70 litros mínimo.
- p) Carrocería con cuatro accesos como mínimo
- q) Sistema de ventanas, cierres y retrovisores eléctricos o manuales.
- r) Indicador de velocidad en km/hora y hodómetro, indicador de temperatura, indicador de baja presión de aceite, indicador de nivel de combustible
- s) Aire acondicionado adecuado al trabajo que va a realizar este vehículo.
- t) Limpiavidrios delantero de dos (2) velocidades como mínimo
- u) Llantas acordes a la carga total del vehículo con todos los accesorios incluidos, (incluye la llanta de repuesto).
- v) Debe estar señalizado con una etiqueta permanente en la apertura del depósito de combustible, especificando el tipo de combustible requerido.
- w) Cámara de retroceso con sistema de visualización en cabina de conductor.

Medidas y Capacidades:

- a) El techo del vehículo debe ser de una sola pieza sin perforaciones ni uniones, garantizando y certificando hermeticidad. Debe cumplir con las especificaciones del fabricante, denominada como techo alto, con un mínimo de altura de 1.60 metros, el cual puede ser de fábrica o modificada con garantía del fabricante.



- b) Distancia entre ejes: 3800 mm mínimo.
- c) Capacidad de carga: 1000 kg mínimo.
- d) Espejos retrovisores en ambos costados (izquierdo y derecho) plano o convexo.
- e) Velocímetro Km/hora
- f) Agarraderos de manos para sujetarse durante el acceso por la parte posterior y/o lateral del vehículo
- g) Las medidas de cabina de atención deben ser compatibles con la estructura del vehículo original garantizando el modificador que no afectará el centro de gravedad del vehículo.

3) ACCESORIOS MECANICOS

- a) Extintores: El vehículo deberá contar con dos (2) extintores de mínimo diez (10) libras de polvo químico, uno (1) tipo ABC y uno (1) tipo BC, ambos recargables, ubicados uno en la cabina del conductor y el otro en la cabina de atención al paciente.
- b) Juego de herramientas para cambio de rueda: debe incluir palanca de fuerza y socket compatible con las tuercas que sujetan la rueda (mínimo de 20”).
- c) Medidor de presión de aire de neumáticos, que soporte más de 100 psi.
- d) Juego de herramientas mecánicas que incluya: un destornillador plano, un destornillador de estrella, una llave de ajuste de 12” o más, una Pinza de ajuste de 6”, llaves de 8mm, 10mm, 12mm, 14mm y 17mm con su estuche.
- e) Una (1) llanta de repuesto que reúna las mismas especificaciones y tamaño de las llantas instaladas o en uso toneladas.
- f) Un triángulo que refleje a la luz.
- g) Un gato Hidráulico de tipo botella con capacidad mínima de diez (10) toneladas.

4) SISTEMA ELECTRICO.

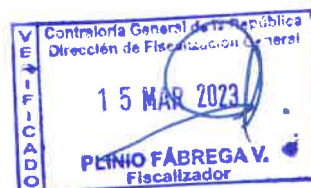
- a) El sistema eléctrico del vehículo deberá cumplir con la norma NFPA 1917 vigente o KKK-A-1822F vigente o la norma Europea CE 1789 vigente. Los conectores, los tomacorrientes (grado médico), el voltaje 110-125 voltios AC, amperaje y frecuencia (60 Hz) con una onda sinusoidal deberán ser los adecuados para su uso en Panamá.
- b) Deberá instalarse un inversor o inverter grado médico que pueda convertir la corriente de DC a AC, adecuándose a lo que las normativas arriba mencionadas establezcan en este sentido. Una vez transformada la corriente esta debe ser de 110 – 125 voltios AC.

5) SISTEMA SONORO.

- a) Una (1) sirena electrónica con una potencia mínima de 200 watts que genere sonidos de 125 decibeles mínimo en promedio, no menor de cuatro tonos oficiales: Wail, Yelp, Piercer y HI-LO, claxon de aire tipo "horn", micrófono unidireccional de uso rudo, mínimo dos bocinas colocadas en la parrilla delantera del vehículo con mínimo de 100 watts y como mínimo de 130 decibeles cada una.
 - a) Una (1) alarma auditiva, con una generación mínima de 93 decibeles, que deberá funcionar en forma automática al conectar el reverso de la ambulancia.

6) SISTEMA DE ILUMINACIÓN (en luces de emergencia).

- a) La iluminación de la cabina del conductor debe ser la luz del techo original del fabricante del chasis.
- b) Debe utilizar las luces de tipo LED.
- c) Barra de luces colocada sobre el techo encima de los asientos delanteros conformada por módulo de LED rojo y blanco
- d) Mínimo Cuatro (4) módulos de LED (blancos) dos (2) de cada lado.
- e) Mínimo Cuatro (4) módulos de LED (rojos) dos (2) de cada lado.



- f) Mínimo Cuatro (4) luces intermitentes LED de color roja de advertencia están situadas en la parte delantera de la rejilla del radiador.
- g) Mínimo Cuatro (4) luces de LED de color rojo situadas en los guardafangos delanteros a cada lado del vehículo.
- h) Mínimo Dos (2) lámparas de neblina en forma de reflectores de alto poder, colocadas sobre la defensa delantera, con mínimo 60Watts, de color amarillo, inoxidable.
- i) Mínimo (2) luces intermitentes LED de color rojo situadas a cada lateral del módulo trasero, dos luces LES color ambar y dos luces blancas.
- j) Mínimo una luz de escena debe estar instalada al centro trasero y ésta se activa cuando la puerta trasera está abierta.
- k) Todos los interruptores de luces se controlan desde la cabina del conductor.
- l) Los materiales empleados en la elaboración del sistema eléctrico y de iluminación deben cumplir con la **NFPA 1917 vigente**.
- m) Las luces deben tener sistema de protección antihumedad.
- n) Todo el sistema de iluminación y sus materiales deben cumplir con la norma **NFPA 1917 vigente**.

7) CABINA DEL CONDUCTOR Y COPILOTO.

- a) La cabina del conductor y copiloto deberá contar con dos asientos individuales ergonómicos, los mismos deben ser de material de goma o de espuma, acolchados y tapizados con material retardante al fuego; deben ser lavables y no absorbentes. Que permita la inclinación del respaldo del asiento.
- b) Ventanillas de la cabina del conductor con accionamiento eléctrico, el vidrio delantero y las ventanas laterales de la cabina del conductor deben ser de vidrio laminado, no astillable templado.
- c) Las ventanas laterales de la cabina del conductor, se le deben instalar papel ahumado tipo carbón oscuro al 65% refractario, excepto en las ventanas laterales fijas.
- d) Seguros de puertas tipo eléctricos
- e) Cinturones de seguridad de tres puntos o tipo arnés para conductor y copiloto
- f) Bolsas de aire mínimo en conductor y el pasajero.
- g) La iluminación de la cabina del conductor debe ser la luz del techo original del fabricante del chasis.
- h) Radio AM/FM con reproductor multimedia, y entrada USB, mínimo dos parlantes.
- i) Debe incluir un indicador de puertas abiertas de la cabina del paciente y visual luminoso para el conductor.

8. CABINA DE ATENCION AL PACIENTE:

- a) Debe cumplir como mínimo en todos sus componentes Tipo 2, en las normas **NFPA 1917 vigente**.
- b) Debe venir con camilla de transporte con ficha técnica 57063, de acuerdo con los datos del Comité Técnico Nacional Interinstitucional, con capacidad para instarse y anclarse.
- c) Mínimo de Cuatro (4) porta sueros retractiles empotrados en el techo y con cinta de velcro para mantener inmóvil de las venoclisis y bombas de infusión, ubicados hacia la cabecera de la camilla.
- d) Mueble lateral de la cabina de atención construido con PVC o ABS, de piso a techo, , compartimientos superiores de puertas corredizas, los compartimientos deben estar divididos en secciones y todos deben estar firmemente anclados y atornillados a la estructura de la carrocería, debe poseer una sección abierta para colocar monitor, ventilador y succión.
- e) Compartimiento para colocar silla son su sistema de sujeción.
- f) Compartimiento para colocar taque de oxígeno Compartimiento para colocar al menos una férula espinal



- g) Aislamiento térmico y sonoro, distribuido con un espesor mínimo de 3 mm, con un valor de aislamiento de R3 conforme a la norma ASTM C665-84, este aislamiento debe ser no tóxico, anti moho y resistente a la humedad.
- h) Piso recubierto de PVC flexible de alto tráfico que contiene carburo de silicio, gránulos de cuarzo y de óxido de aluminio para impartir mayor resistencia al deslizamiento, no inflamable, lavable, con hermeticidad en los bordes de los muebles y las paredes, los bordes se extienden hasta 7 cm sobre las paredes verticales con bordes sellados de metal o polietileno.
- i) El compartimento de paciente debe ser diseñado aprovechando al máximo el espacio del interior del vehículo, en el que se le pueda dar atención a un paciente en la camilla y espacio para el personal.
- j) En la parte interior de todas las puertas deben instalarse uno o varios elementos reflectivos de color rojo de manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén totalmente abiertas.
- k) Las superficies no deben poseer elementos afilados o cortantes la disposición de los soporte y elementos metálicos para los equipos de asistencia deben quedar sin filo, de tal forma que no produzcan daño a los ocupantes del vehículo. Se podrá utilizar recubrimientos de teflón para evitar los golpes.
- l) Una (1) toma de 12 voltios tipo encendedor de cigarrillos ubicada según diagrama que se especifique para la mejor operatividad.
- m) Mínimo, dos (2) tomas de 120 voltios con protector de sobrecarga bien identificados al lado de la toma anterior de 12 voltios.
- n) Debe tener una barra pasamanos instalada en techo interno de la cabina de atención sobre el área de la camilla para sujetarse, fabricado en una sola pieza con tubo inoxidable o de aluminio, de 2.5 cm de diámetro y un mínimo del 70 % de largo con respecto a la longitud total de la cabina del paciente.
- o) Extractor de aire con diámetro mínimo de 4 pulgadas y caudal de extracción mínima de 230m³ /hora, descarga mediante ducto, cuerpo de ABS de alta resistencia, templador gravitacional anti retorno, libre de mantenimiento.
- p) Debe instalarse firmemente a la estructura del vehículo en la parte posterior al respaldo del conductor en área de cabina de atención silla ergonómica, con base de aluminio o acero inoxidable, la cual debe llevar cinturón de tres puntos, se debe añadir un sistema de colchón en la parte lateral del cabezal al lado izquierdo, esto servirá para que el personal sentado ante cualquier movimiento no golpee su cabeza con el lateral del vehículo.
- q) Debe instalarse anclado firmemente a la estructura del vehículo, al lado derecho, banco de brigada, con mínimo tres respaldares individuales de una sola pieza (todo con sistema acolchonado en asiento y respaldares, impermeable), banco construido en PVC resistente.
- r) Compartimento con puerta y cerradura para colocar cilindro de Oxígeno de 100 P³ en sistema aislado con capacidad para abrirse y cerrarse con doble sistema de sujeción del tanque, para evitar que se desprenda.
- s) Las mangueras utilizadas en el suministro de oxígeno tienen que ser de uso médico con baja conductividad eléctrica con regulador de alta presión.
- t) La salida de oxígeno en la pared deben ser tipo DISS y de por lo menos 35 psi, y venir con flujómetro regulable a 15 litros por minuto compatible para cada salida.
- u) La pared lateral a la camilla del paciente y debajo del gabinete debe ser laminada en acero inoxidable
- v) Anclaje y Ganchos para camilla de transporte con ficha técnica 57063, de acuerdo con la base de datos del Comité Técnico Nacional Interinstitucional o actualizada.
- w) Las medidas del techo de la cabina de atención deben ser compatibles con las especificaciones expuestas previamente denominadas como modelo de vehículo "techo alto (Hi Roof)" con un mínimo de 1.60 metros, las mismas pueden existir de fábrica o modificable con garantía del fabricante.



9. PUERTAS.

- a) Para permitir la entrada al interior de la cabina de atención, esta debe contar con dos accesos: mínimo una puerta posterior y una (1) lateral. Deben ser herméticas, con el propósito de evitar la entrada de aire, agua o polvo al interior del vehículo.
- b) Las puertas deben ser diseñadas para evitar la apertura accidental; con mecanismos de apertura y aseguramiento tanto interior como exterior (manual), con bloqueo exterior. Además, las ambulancias deben poseer un indicador visual luminoso de puertas abiertas, instalado en el panel frontal de instrumentos del conductor.
- a) Las ventanas de las puertas en la zona del paciente deben ser de vidrio templado. Estarán polarizadas o equivalente con visibilidad de adentro hacia afuera. Además, tendrá papel de seguridad en su interior marca 3M. Se recomienda papel laminado que cubra $\frac{3}{4}$ hacia arriba para privacidad del paciente.
- b) El acceso principal al compartimiento del paciente debe estar situado en la parte posterior de la cabina de atención y constituido por una puerta de apertura horizontal o dos puertas de apertura lateral.
- c) En la parte interior de todas las puertas deben instalarse uno o varios elementos refractivos de color rojo, de manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén totalmente abiertas.

10. SISTEMA DE ESCAPE:

- a) El sistema de escape debe estar diseñado con un ángulo posicionado para el escape lejos de las puertas de la cabina de atención. Este diseño deberá cumplir con requisitos en materia de contrapresión.

11. ILUMINACION EN EL INTERIOR DE LA CABINA DEL PACIENTE:

- a) Debe ser tipo LED, con un mínimo de seis lámparas (3 a cada lado) en el techo de la cabina de atención, que funciones en altas y bajas intensidad.
- b) En el modo de altas debe garantizar la visión hasta el piso de la cabina

12. TRATAMIENTO DE PROTECCION A LA CARROCERIA

- a) Además del tratamiento de fábrica, a cada vehículo, se le aplicara un tratamiento interno y por debajo externo de anti oxido y anticorrosivo, para climas severos adecuados a clima tropical de Panamá antes de la entrega
- b) El proveedor deberá someter para aprobación e inspección por la institución solicitante, información sobre sustancias utilizadas, método de aplicación y tiempo de protección del tratamiento ofrecido, con la documentación del auto.

13. COMUNICACIÓN

- a) Radio móvil análogo/digital con pantalla numérica instalada y herraje en el vehículo, (DMR UHF Banda 2) que incluya su antena. Debe tener capacidad para interconexión con los sistemas de comunicación existentes en la institución.
- b) Debe contar con sistema de posicionamiento global (GPS) compatible con las especificaciones del Ministerio de Salud para el monitorio continuo, con las variables utilizadas actualmente. Con un mínimo de 3 años de servicio.

14. PINTURA Y ROTULACIÓN

- a) Pintura de fábrica del color blanco.
- b) La rotulación se debe hacer con la leyenda "AMBULANCIA". Esta palabra debe aparecer en todos los lados de la carrocería. Solamente en la parte frontal la leyenda debe ir en sentido inverso en la parte superior del vidrio frontal. Así, el conductor del vehículo que precede a la ambulancia puede leer por medio del retrovisor la palabra "AMBULANCIA". Las Letras de estas palabras serán mínimo de 15 cm de altura o mayor, en arial black y en material refractivo.
- c) Logotipo de vinyl con el emblema de la institución y La Estrella de la Vida de 40 cm cada una, en las puertas delanteras y traseras en color reflectivo.
- d) Logotipo de vinyl con el emblema de La Estrella de la Vida de 60 cm en el techo de la ambulancia con el número asignado por el Ministerio de Salud en 40 cm.



- e) Rótulo tipo vinyl con el número asignado por la institución en la parte frontal por arriba del vidrio principal y en la parte posterior superior de 8 cm.
- f) La rotulación en el interior de la ambulancia estará ubicada en ambos compartimientos.
- g) Logotipos de vinyl reflectivo en la parte delantera, trasera y costados, según muestras suministradas por el Ministerio de Salud que identifican a la institución.
- h) La combinación de color de pintura con la de fábrica (pintura final) será siguiendo el estudio de visibilidad y seguridad para vehículos de emergencias FA-323 actualizada, de la agencia FEMA. Este rotulado y lineado se realizará en pintura, se adjunta diagrama el cual debe contemplarse agregar FA-323. La paleta de colores será entregada por el Ministerio de Salud.
 - Este rotulado se realizará en pintura, se adjunta diagrama de referencia; la paleta de colores será entregada por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad.

Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA AMBULANCIA TIPO URBANA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la bodega de la DAS, en la ciudad de Panamá.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria para que **EL MINISTERIO/DAS** pueda obtener el Registro Vehicular de la ambulancia, previo al desembolso del pago.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.



- b) Recibir la ambulancia marca TOYOTA, Modelo Hiace, año 2023, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

EL MINISTERIO/DAS pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de ciento treinta y dos mil balboas con 00/100 (B/. 132,000.00), desglosados así: ciento veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro balboas con 49/100 (B/. 123,364.49), en concepto de suministro, y la suma de ocho mil seiscientos treinta y cinco balboas con 51/100 (B/. 8,635.51) en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados a la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

Partida	Monto	Vigencia
G.100310101.001.314	B/. 132,000.00	2023

SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos a EL CONTRATISTA se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO /DAS.

SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA

El periodo de entrega del suministro será de sesenta días (60) días calendario a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato es de **noventa (90)** días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

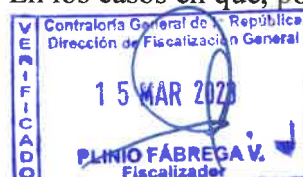
NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL MINISTERIO/DAS y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.

DECIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

De darse la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Séptima, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio. En los casos en que, por causa de



fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 04-02-44833-0** emitida por la aseguradora **ALIADO SEGUROS, S.A.**, por un monto de trece mil doscientos balboas con 00/100 (B/. 13,200.00), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **noventa (90) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

a) **MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** La multa que se impondrá será del 2% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía para el presente contrato se fija en tres (3) años, o 300,000 kms, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.



4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, EL MINISTERIO/DAS podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido, ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Pagar directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DECIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública,



ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y el Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGESIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

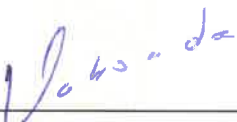
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy siete
(7) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Asistencia Social


OSMUNDO TABOADA BORDÓN
TriStar Centroamérica, S.A.
Representante Legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

